

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Nombrado mediante la Resolución No. 973 del 13 de octubre 2022, posesionado mediante acta No. 50 del 20 de octubre de 2022, en cumplimiento de sus obligaciones legales y en particular de las señaladas en el numeral 10 del artículo 20 del Decreto 4179 de 2011 (modificado el Decreto 1077 de 2024), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios; actuando dentro del ámbito de lo consagrado en la Resolución No. 894 del 18 de septiembre de 2024¹, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante estudios previos del 31 de octubre de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Logística (GOALO), presentó la necesidad de Adquisición de una (1) suscripción digital al diario EL HERALDO, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Anexo No. 1, del estudio previo.

Así mismo, en el citado documento, se establecieron los fundamentos técnicos que soportan la modalidad de contratación, y se justificó la necesidad, entre otros aspectos requeridos por la normativa de contratación pública que deben quedar soportados en ese documento.

Que en atención al artículo 17 del Decreto 199 de 2024 "Plan Austeridad del Gasto 2024" en donde se indica que "las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectúan solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades". Es pertinente mencionar que la suscripción digital a el periódico EL HERALDO, se

¹ En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política se autorizó expresamente a los Directores de Departamento Administrativo, para delegar, por lo tanto, la Ley 489 de 1998 en el artículo 9º consagra: "ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Así mismo, en el artículo 12 Ley No. 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos** y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos **en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes**, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

requiere como un insumo para desarrollar la misionalidad de la Dirección Nacional de Inteligencia.

2. La causal que invoca para contratar directamente: Contratación directa, de acuerdo con el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, esto es “Cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado”, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que indica: “contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.”

La necesidad prevista en el presente estudio previo se debe adelantar por la modalidad de selección indicada, considerando el siguiente documento:

Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual certifica que **EL HERALDO S.A.**, tiene inscrito ante el Registro Público de la propiedad Industrial la Titularidad de la Marca EL HERALDO, según certificado No. 346404, y expediente No. 05123242.

3. El objeto del contrato: Adquisición de una (1) suscripción digital al diario EL HERALDO, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Anexo No. 1.

4. El presupuesto para la contratación: CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000,00) moneda corriente, incluido impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

Las obligaciones económicas que surjan con ocasión del presente proceso, se respaldan con las siguientes apropiaciones presupuestales:

Vigencia	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad ejecutora	Posición catálogo del gasto	Recurso	Valor	Valor que se estima afectar
2024	17624 del 14 de agosto de 2024	42-01-01	A-02-02-02-008-004. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	10	\$2.500.000,00	\$126.000,00

5. Condiciones que se exigirán al contratista: Se encuentran contenidas en los numerales 4.4.1, 4.4.2 y Anexo 1. del estudio previo.

6. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos: En la Dirección de Gestión Institucional - Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual. No obstante, para su consulta deberá cumplir con los protocolos de seguridad para acceso a la información establecidos por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y la Ley. Además, estos podrán consultarse en la plataforma del SECOP II www.secop.gov.co

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Adelantar el procedimiento de selección bajo la modalidad de contratación directa “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” descrita el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: “Adquisición de una (1) suscripción digital al diario EL HERALDO, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Anexo No. 1”.

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

Director de Gestión Institucional
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia

Elaboró: ____
Revisó: ____
Revisó: ____